



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 24 de enero de 2022

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2021-00286-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>:</b>	<b>Gleison Robinson Quintero Bedoya y Otros</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**INADMITE DEMANDA**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el Despacho a inadmitir la demanda, en atención a que una vez revisada la misma, se advierte que esta no cumple con la totalidad de los requisitos que exige la ley para su admisión.

**II. RAZONES DE LA INADMISIÓN**

**2.1 FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 161 del CPACA establece como requisito de procedibilidad el siguiente:

*“1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales...”*

El artículo 162 del CPACA, exige como contenido de la demanda:

*8. <Numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.*

*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.*

**III. CASO CONCRETO**

En el presente asunto, en ejercicio del medio de control de reparación directa, los señores Gleison Robinson Quintero Bedoya, Noralba Bedoya Sánchez en nombre propio y representación de las menores Dayana Valentina Bedoya Gutiérrez y Yuleisi Alexandra

Ortega Bedoya pretenden el reconocimiento de perjuicios causados, con ocasión a las lesiones sufridas por el señor Gleison Robinson Quintero Bedoya cuando se encontraba prestando el servicio militar.

Una vez revisada la demanda, se observa que, dentro del acápite de pruebas la parte actora señaló el acta y constancia del requisito de procedibilidad tramitado ante la Procuraduría, sin embargo, dentro de las pruebas y anexos que acompañan el escrito de demanda, no se observa ni el acta ni la constancia de agotamiento de la conciliación, por lo que deberá allegarse dicho documento para tener como evacuado el requisito de procedibilidad.

Por otra parte, se advierte que si bien en cumplimiento a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico obra remisión de la demanda al correo [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co) dicha dirección electrónica no corresponde al buzón de notificaciones judiciales dispuesto por la entidad demandada para la recepción de demandas.

Así las cosas, se hace necesario que la parte actora en los términos del artículo 162 del CPACA, remita copia de la demandada, la subsanación y de sus anexos, al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandada y a su vez a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá.

Así mismo, a efectos de dar cumplimiento a los protocolos de conformación del expediente digital, conforme lo ha establecido el Consejo Superior, la parte actora deberá allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

Bajo estas circunstancias, conforme lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, se inadmitirá la demanda, para que la parte actora la subsane dentro del término legal, so pena de rechazo.

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda para que la parte actora la subsane en el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo en lo siguiente:

1. Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad a nombre de los demandantes.
2. Remitir a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial para Asuntos Administrativos de Bogotá<sup>1</sup>, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos, al correo de notificaciones judiciales de estas.
3. Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

**SEGUNDO:** La parte actora deberá acreditar el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior, a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho

---

<sup>1</sup> Correo electrónico [procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
Correo electrónico [zmladino@procuraduria.gov.co](mailto:zmladino@procuraduria.gov.co)

Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: [plopez353@hotmail.com](mailto:plopez353@hotmail.com)

**CUARTO:** De igual forma, se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 201A de la Ley 2080 de 2021, les asiste el deber a las partes de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**

**Juez**

KAOA

Firmado Por:

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbeec609c4d67438c4bfc3408dfbd5cc9dca2b03299a80884ebf2269393abf6c**

Documento generado en 24/01/2022 12:42:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>